



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal-Sucre, 19 de septiembre del dos mil veintidós (2022). Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO. Sírvasse proveer.

Una firma manuscrita en tinta roja, que parece ser "Gabriel Soto Atencia".

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA

Sustanciador

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Corozal-Sucre, diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022). Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Maritza Cury Osorno".

MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CASTRILLON & GUERRERO

DAMANDADO: MARGGY PAOLA DURAN CASTELLANOS

RADICADO: 702154089001-2022-00276-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La señora MANOLA JANNE PALENCIA, mayor de edad e identificada con Cedula de Ciudadanía N° 64.930.459 de Sucre-Sucre, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 159.355 del C.S. de la J., obrando como apoderada al cobro judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA CASTRILLON & GUERRERO**, identificada con **Nit. 901244371-3**, representada legalmente por MANUEL FRANCISCO BARBOZA MOGOLLON, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 3.836.987 de Corozal-Sucre, instauró **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** contra la señora **MARGGY PAOLA DURÁN CASTELLANOS**, identificada con Cedula de Ciudadanía **No. 1.098.656.684** de Bucaramanga.

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en MEDIO VIRTUAL, el Despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución **UNA LETRA DE CAMBIO**, firmada el 04 de diciembre de 2020 por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS DE PESOS (\$ 3.000.000) MTE**, por la parte demandada en este proceso, la cual en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 422, 430 del Código General del Proceso, demás normas concordantes del Código del

Comercio, y los pertinentes de la ley 2213 del 2022, se librará el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA CASTRILLON & GUERRERO, identificada con Nit. 901244371-3, en contra de la señora MARGGY PAOLA DURÁN CASTELLANO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.098.656.684 de Bucaramanga, por la suma contenida en el titulo valor, UNA LETRA DE CAMBIO, firmada el 04 de diciembre de 2020 por la parte demandada, allegada como base de la ejecución por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00)** MCTE, contenida en la Letra de Cambio.
- Por concepto de intereses bancarios corrientes causados desde el 04 de diciembre del 2020, hasta el 10 de diciembre del 2021.
- Por concepto de intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa anual equivalente a una y media vez el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento al demandado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., si el demandado no concurre dentro del término del emplazamiento será representado por curador ad litem, el cual está obligado a notificarse inmediatamente que acepte el cargo, y a partir de los dos días siguientes correrá el termino para contestar la demanda.

TERCERO: Reconózcase a la doctora **MANOLA JANNE PALENCIA**, mayor de edad e identificada con Cedula de Ciudadanía N° 64.930.459, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N°159.355 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA CASTRILLON & GUERRERO**, conforme al poder conferido.

CUARTO: Reconózcase al señor **MANUEL FRANCISCO BARBOZA MOGOLLON**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 3.836.987 de Corozal, para hacerle entrega de los depósitos judiciales acordados o descontados en el proceso, y que ésta entrega se limite hasta que se cancele la obligación en contra del demandado. De igual forma podrá examinar, revisar, solicitar, retirar documentos, oficios de embargos y aportar escritos que impulsen la celeridad procesal.

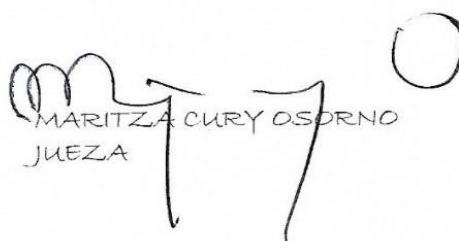
QUINTO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

SEXTO: El demandado deberá crear un correo electrónico para que el juzgado y la parte contraria puedan comunicarse con él.

SEPTIMO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia.

OCTAVO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA